



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de agosto de 2021

A despacho del señor Juez el presente proceso para que se sirva proveer sobre la solicitud de que se oficie a la NUEVA EPS presentada por la parte actora. Sirvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.0697
Rad. No.76.109.40.03.005.2016-00003-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A
Demandado: OLGA MARITZA MARTINEZ IBARGUEN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante el memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita que se oficie a la NUEVA EPS S.A, para que informe al Despacho la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de los demandados, adicionalmente qué dirección de residencia reportan los afiliados en las bases de datos de dicha EPS.

Además, fundamenta su solicitud aportando el soporte de que en el registro único de afiliaciones (FOSYGA), se evidencia que la demandada OLGA MARITZA MARTINEZ IBARGUEN (afiliado a NUEVA EPS S.A), figura reportada como cotizante principal de la mencionada EPS y que dicha información es necesaria para realizar las diligencias correspondientes a embargos encaminadas al cumplimiento de la obligación contraída por los demandados y de esta forma materializar la orden de pago emitida por el Despacho contentiva en el presente trámite procesal, toda vez que el artículo 13 "Personas a quienes se les puede suministrar la información." De la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012; les impide solicitar dicha información.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para que el juzgado acceda a tal petición, es necesario que se acredite que se agotaron todos los medios necesarios a fin de obtener dicha información, situación que no se vislumbra en la solicitud allegada al proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Art 173 inciso 2 del C.G.P.

Por lo tanto, este despacho se abstendrá de oficiar a dicha entidad, atendiendo lo antes dicho.

Para el efecto se,

R E S U E L V E:

1º.- NEGAR la solicitud de oficiar la NUEVA EPS S.A, de conformidad a lo dispuesto en el Art 173 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.109
Buenaventura, **05-AGOSTO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a207fc9250a9546809b85d95455b12ad4fafed5691e44433fbd742e4e50943eb

Documento generado en 04/08/2021 04:24:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>